

**1. Certificado n° 38, sobre desembolsos y otras partidas o cantidades a que se refiere el inciso tercero del Artículo 21 de la LIR.**

Certificado N° .....  
Ciudad y Fecha:.....

Nombre de Institución de Enseñanza : .....  
RUT N° : .....  
Dirección : .....  
Giro o Actividad : .....

**CERTIFICADO N° 38 SOBRE DESEMBOLSOS Y OTRAS PARTIDAS O CANTIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LIR.**

La EIRL, Sociedad, Comunidad o Administradora de Fondos de Inversión....., certifica que al propietario, socio, accionista, comunero o aportante Sr. .... RUT N°....., por el año comercial 20...., le corresponden los desembolsos y otras partidas o cantidades que se indican a continuación, para los efectos de su declaración en los impuestos anuales a la renta que le afectan por el Año Tributario 20....

MES EN QUE SE INCURRIÓ EN EL DESEMBOLSO, PARTIDA O CANTIDAD.	PARTIDAS (N°1 ART.33 LIR) QUE CORRESPONDEN A RETIROS DE ESPECIES O DESEMBOLSOS DE DINERO.	BENEFICIO POR EL USO O GOCE DE BIENES DEL ACTIVO DE LA RESPECTIVA EMPRESA SOCIEDAD COMUNIDAD O FONDO DE INVERSIÓN			GARANTÍAS EJECUTADAS SOBRE BIENES DEL ACTIVO QUE GARANTIZAN DEUDAS.	PRESTAMOS QUE FONDOS DE INVERSIÓN EFECTUAN A SUS APORTANTES	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (aplicar cuando corresponda)	PARTIDAS (N°1 ART.33 LIR) QUE CORRESPONDEN A RETIROS DE ESPECIES O DESEMBOLSOS DE DINERO ACTUALIZADOS.	BENEFICIO POR EL USO O GOCE DE BIENES DEL ACTIVO DE LA RESPECTIVA EMPRESA, SOCIEDAD O COMUNIDAD ACTUALIZADOS			GARANTÍAS EJECUTADAS SOBRE BIENES DEL ACTIVO QUE GARANTIZAN DEUDAS ACTUALIZADAS.	PRESTAMOS QUE FONDOS DE INVERSIÓN EFECTUAN A SUS APORTANTES
		AUTOMÓVILES Y SIMILARES.	BIENES RAÍCES	OTROS BIENES					AUTOMÓVILES Y SIMILARES	BIENES RAÍCES	OTROS BIENES		
(1).	(2).	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(2)x(8)=(9)	(3)x(8)=(10)	(4)x(8)=(11)	(5)x(8)=(12)	(6)x(8)=(13)	(7)x(8)=(14)
Enero	\$	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Febrero													
Marzo													
Abril													
Mayo													
Junio													
Julio													
Agosto													
Septiembre													
Octubre													
Noviembre													
Diciembre													
Totales	\$	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones Ex.N°s 11, de 28.01.2014 y 106, de 14.11.2014, del Servicio de Impuestos Ineternos.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante  
Legal de la Empresa.

**INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 38**

Las E.I.R.L., sociedades anónimas, sociedades de hecho, sociedades en comandita por acciones, sociedades por acciones, comunidades y las sociedades de personas, que se encuentren obligadas a declarar sus rentas efectivas de acuerdo a un balance general según contabilidad completa, o se encuentren acogidas al Artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deben informar a sus propietarios, socios, accionistas o comuneros, según corresponda, los desembolsos, partidas o cantidades afectas al inciso tercero del Artículo 21 de la LIR, incurridos durante el ejercicio comercial respectivo en beneficio (Se entiende que es a su beneficio, cuando también haya beneficiado a su cónyuge, a sus hijos no emancipados o a cualquier otra persona relacionada con ellos, de acuerdo al Art.100 de la Ley 18.045), con el fin de que tales personas declaren dichas partidas en los Impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda.

Asimismo, las Administradoras de Fondos de Inversión, deben informar a sus aportantes, los desembolsos, operaciones o cantidades representativas de éstos señaladas en los numerales (ii) “Los préstamos que los fondos de inversión efectúen a sus aportantes contribuyentes del impuesto global complementario o adicional”, (iii) “El uso o goce, a cualquier título, o sin título alguno, que beneficie a uno o más aportantes, contribuyentes del impuesto global complementario o adicional, su cónyuge o hijos no emancipados legalmente de éstos, de los bienes del activo del Fondo de inversión” y (iv) “La entrega de bienes del fondo de inversión en garantía de obligaciones directas o indirectas, de los aportantes contribuyentes del impuesto global complementario o adicional”, de la letra d) del N°1 del artículo 81 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (art. primero Ley N° 20.712, de 2014), partidas gravadas según lo dispuesto

en el inciso tercero del Artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta cuando hayan beneficiado a uno o más aportantes, y se entenderá que han beneficiado al aportante cuando hayan beneficiado a su cónyuge, a sus hijos no emancipados legalmente o a cualquiera otra persona o entidad relacionada con aquél.

#### CONFECCIÓN DEL RECUADRO DE DESEMBOLSOS Y OTRAS PARTIDAS O CANTIDADES.

Columna (1): Se debe anotar el mes en que los desembolsos, partidas o cantidades referidas fueron incurridas, en caso de que no sea posible determinar dicho mes, se debe indicar diciembre del año respectivo.

Columna (2): Se registra el monto histórico de las partidas señaladas en N°1 del Art. 33 de L.I.R, que correspondan a retiros de especies o a cantidades representativas de desembolsos de dinero que no deban imputarse al valor o costo de los bienes del activo de la empresa o sociedad respectiva.

Columna (3): Se registra el monto histórico del beneficio que representa el uso o goce de los bienes del activo de la respectiva empresa, sociedad, comunidad o fondo de inversión respecto de automóviles y similares. El valor mínimo del beneficio corresponde al 20% del valor del automóvil, SW o similares, para fines tributarios al término del ejercicio, o el monto equivalente a la depreciación anual mientras sea aplicable, cuando represente una cantidad mayor.

Columna (4): Se registra el monto histórico del beneficio que representa el uso o goce de los bienes del activo de la respectiva empresa, sociedad, comunidad o fondo de inversión respecto de bienes raíces. El valor mínimo del beneficio será el 11% de su avalúo fiscal.

Columna (5): Se registra el monto histórico del beneficio que representa el uso o goce de los bienes del activo de la respectiva empresa, sociedad, comunidad o fondo de inversión respecto de otros bienes. En este caso, el valor mínimo del beneficio será del 10% del valor del bien determinado para fines tributarios al término del ejercicio, o el monto equivalente a la depreciación anual, cuando represente una cantidad mayor.

Columna (6): Se registra el valor de las garantías sobre los bienes de la empresa o sociedad entregados en garantías de obligaciones directas o indirectas de los propietarios, socios, accionistas o aportantes, y éstas fueron ejecutadas por el pago total o parcial de dichas obligaciones. Para estos efectos, se estará al valor corriente de los bienes en plaza o sobre los que normalmente se cobren o cobrarían en convenciones de similar naturaleza considerando las circunstancias en que se realiza la operación.

Columna (7): Se registra el valor de los préstamos que el Fondo de Inversión efectúa a sus aportantes, contribuyentes del Impuesto global complementario o adicional, de acuerdo a numeral (ii) de la letra d) del N°1 del artículo 81 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, de 2014.

Columna (8): Se registra el factor de actualización correspondiente a cada mes, según publicación efectuada por el SII, el cual se aplicará en los casos que corresponda.

Columna (9): Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (2) por los factores de actualización de la columna (8).

Columna (10): Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (3) por los factores de actualización de la columna (8).

Columna (11): Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (4) por los factores de actualización de la columna (8).

Columna (12): Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (5) por los factores de actualización de la columna (8).

Columna (13) Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (6) por los factores de actualización de la columna (8).

Columna (14) Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (7) por los factores de actualización de la columna (8).

Emisión del Certificado: Este certificado debe ser emitido por la empresa, sociedad o comunidad, según corresponda, hasta el 21 de marzo de cada año.

Notas:

1) Se deja constancia que los totales de valores actualizados deben coincidir con la información proporcionada al SII para el titular de una E.I.R.L, Socios de Soc. De Personas, Socios de Soc. De Hecho, Socios Gestores de Soc. C.P.A., Accionistas de una S.A., SpA o S.C.P.A, Comunereros o Aportantes de Fondos de Inversión, a través de Formulario N° 1909.

2) Se hace presente que los contribuyentes obligados a emitir este Certificado deben extenderlo en forma correcta, conforme a las instrucciones que se imparten en Suplemento. Por lo tanto, si los Certificados no se emiten correctamente, a las empresas, sociedades, comunidades o administradoras obligadas a extenderlos se le aplicarán las sanciones que establece al respecto Artículo 109 del Código Tributario.